

## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2024410002755 DE

23 de abril de 2024

Por la cual se constituye el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se formaliza su conformación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

#### LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en los numerales 3 y 12 del artículo 5° del Decreto 186 de 2004, en el Decreto 1390 del 25 de agosto de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República promulgó la Ley 1010 del 23 de enero de 2006 *“por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”*,

Que la Ley 1010 del 23 de enero de 2006 Artículo 9 ordena que *“Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. (...)”*

Que la Resolución 652 del 30 de marzo de 2012 del Ministerio del Trabajo la cual fue modificada parcialmente por la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas.

Que la Resolución 652 de 2012 Artículo 3, modificada por el Artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012 señala que el: *“Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por 2 (dos) representantes del empleador y 2 (dos) de los trabajadores con sus respectivos suplentes. (...) El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores y mediante escrutinio público (...)”*.

Que el artículo 5 de la Resolución 652 de 2012, establece que *“El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación”*.

Que en cumplimiento a dicha normativa los representantes designados por el nominador serán los que desempeñen los empleos relacionados en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que *“Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos”*.

Que es importante reseñar que los representantes de los funcionarios fueron elegidos conforme la convocatoria realizada del 4 al 15 de marzo del 2024 y en la jornada de elecciones del 22 de marzo de la presente vigencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución Por la cual se constituye el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se formaliza su conformación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. - Formalizar.** A los siguientes servidores de la Entidad como representantes de los funcionarios en el Comité de Convivencia Laboral 2024-2026, quienes tendrán voz y voto y serán miembros permanentes:

Principales:

Cargo	Nombre
Profesional Universitario Código 2044 grado 9	Carmen Victoria Vélez del Castillo
Profesional Especializado Código 2028 grado 17	Marcela Dickson Barrera

Suplentes:

Cargo	Nombre
Profesional Universitario Código 2044 grado 9	José David Rueda Plata
Profesional Especializado Código 2028 grado 13	Aydee Trujillo Baquero

**ARTÍCULO 2°. - Formalizar.** La designación como representantes del nominador en el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de la Economía Solidaria a los funcionarios que funjan los siguientes empleos de la Entidad, quienes tendrán voz y voto y serán miembros permanentes:

Principales:

Cargo
Secretaria General código 0037 grado 22
Asesor Despacho código 1020 - grado 10

Suplentes:

Cargo
Directivo Intendente Delegatura Financiera código 0138 – grado 19
Directivo Intendente Delegatura Asociativa código 0138 – grado 19

**ARTICULO 3°. – Designación presidente/a o secretaria/o del Comité.** El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un presidente o presidenta, así como su secretario o secretaria quienes deberán cumplir con las funciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Resolución 652 de 2012.

**ARTICULO 4°. – Reuniones.** De acuerdo a la Resolución 1356 de 2012, El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

Continuación de la Resolución Por la cual se constituye el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se formaliza su conformación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO 5°. – Socializar.** Con los Servidores Públicos las funciones del Comité de Convivencia Laboral.

**ARTÍCULO 6°.** – Funciones: Las funciones del Comité de Convivencia Laboral, son las siguientes:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- b) Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
- c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja y verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- g) En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público.
- h) Presentar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño de esta Superintendencia las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de la Entidad.
- j) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados al Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 7°.** – **Comunicar.** La presente Resolución se comunicará dentro de los plazos indicados a los funcionarios designados.

**ARTICULO 8°.** – **Efectos.** La presente Resolución deroga los actos administrativos que le sean contrarios y que se hayan expedido con anterioridad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
23 de abril de 2024

**MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente

Proyectó: PAULA CAMILA COMBITA GONZALEZ  
Revisó: CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ NOLASCO  
IVETH SUSANA AYALA RODRIGUEZ  
JHANIELA JIMENEZ GUTIERREZ